



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0295 -2024-GM/MPCH-C.

Santo Tomás, 02 de agosto del 2024

VISTOS:

La CARTA N° 02-2024-TYA, de fecha 10 de julio de 2024, emitido por Sr. Anderson Torres Yliquin - **EL CONTRATISTA**; EL INFORME N° 1097-2024-RHH-OC-DGA-MPCH/C, de fecha 18 de julio de 2024, del Lic. Adm. Rosio Huilca Humalla - Jefe de la Oficina de Contrataciones; El Informe N° 1277-2024-MPCH-WAAQ-ADMINISTRACION, de fecha 19 de julio de 2024, del Econ. Walter A. Aroquipa Quispecondori - Director General de Administración (e); El Proveído N° 2931, de fecha 19 de julio de 2024, del Mgtr. Carlos Alberto Caballero Quispe - Gerente Municipal; La OPINIÓN LEGAL N° 539-2024-DAJ-MPCH/BAN, de fecha 01 de agosto del 2024 del Abg. Beltran Achahui Nuñez - Director de Asesoría de la MPCH, otros adjuntos al expediente. **SOBRE REAJUSTE DE PRECIOS. Y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N°28607 y Ley N°30305, la cual establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía en concordancia con el Artículo II del Título preliminar y conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, que prescribe como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que; "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Son atribuciones del alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal";

Que, se deberá considerar lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, en adelante la LEY, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias, en adelante el REGLAMENTO.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0168-2024-A-MPCH, de fecha 17 de mayo del 2024, resuelve en su artículo primero, designar, a partir del 20 de mayo del 2024, hasta nueva disposición como funcionario Público de Libre Designación y remoción al **MGTR. CARLOS ALBERTO CABALLERO QUISPE**, identificado con DNI N° 41524292, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, bajo el régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sus reglamentos y las normas que emiten la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y demás instrumentos de gestión de la Entidad, con el nivel y remuneración que corresponde conforme a Ley, a su vez, resuelve en su artículo tercero la delegación de funciones y atribuciones del Gerente Municipal.

Que, previamente; cabe señalar que la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, en adelante (LA MUNICIPALIDAD) en fecha 06 de junio de 2024, adjudica la buena pro del procedimiento de selección denominado SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 009-2024-MPCH/C - Primera Convocatoria, para la contratación de suministro de bienes: ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA DIVISIÓN DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA, a favor de **ANDERSON TORRES YLIQUIN**, con RUC N° 10238934694, en adelante (EL CONTRATISTA), quedando consentida en fecha 17 de junio de 2024, perfeccionándose con la suscripción del CONTRATO N° 008-2024-SIE-GM-MPCH, en fecha 09 de julio de 2024, por el monto de S/ 67,200.00 (Sesenta y Siete Mil Doscientos con 00/100 Soles), las mismas a ser realizados en pagos parciales según cronograma, estableciéndose un plazo de ejecución de la siguiente forma: Primera Entrega a los 10 días calendarios y el segundo entregable a los 45 días calendarios contados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra; de lo cual en su cláusula sexta establece sobre el reajuste de los pagos.

Que, de los antecedentes del expediente administrativo, se tiene que la solicitud de reajuste de precios, en virtud del Contrato N° 008-2024-SIE-GM-MPCH, derivado del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 009-2024-MPCH/C - Primera Convocatoria, solicitado por El CONTRATISTA - Sr. Anderson Torres Yliquin, para



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



la contratación de suministro de bienes: ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA DIVISIÓN DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA; debe indicarse que la **finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de estas en el tiempo**. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el Contratista y el pago que la Entidad debe realizar por éstas. En esa medida, si los índices de precios o la cotización internacional correspondientes a la fecha de pago aumentan en relación con el precio pactado, el contratista tiene derecho a que se le pague un mayor monto para poder cubrir el aumento del valor de la prestación. Asimismo, dicho equilibrio también debe mantenerse en la situación contraria, esto es, cuando los índices de precios o la cotización internacional correspondientes a la fecha de pago disminuyen en relación con el precio pactado, por lo que en esta situación la Entidad tendrá el derecho de pagar solamente el monto que represente el valor real de las prestaciones.

Que, así el **artículo 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado**, establece sobre las modificaciones al contrato, señalando los siguiente:

Artículo 34. Modificaciones al contrato.

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...).

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Que, por otro lado, el **artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece los principios que rigen las contrataciones, señalando lo siguiente:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...).

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, asimismo, el artículo 38° de **EL REGLAMENTO** establece sobre las fórmulas de reajuste, en el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 38. Fórmulas de reajuste

38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



Es así que, al amparo de esta normativa, en la Cláusula Sexta del Contrato N° 008-2024-SIE-GM-MPCH, de fecha 09 de julio de 2024, se ha estipulado el reajuste de los pagos, precisando para el efecto que EL CONTRATISTA comunicará este hecho, mediante escrito sustentando la variación de precios conforme al incremento o decremento de precios de los productos del bien materia de contratación, a fin de proceder con el reajuste de precio del bien adjudicado, así mismo deberá acreditar, adjuntando el documento sustentatorio que su proveedor mayorista que se le emplaza para comunicarle el reajuste de los precios, el trámite para tal efecto será dentro de los 24 horas de haberse producido el alza o la disminución del precio del bien (caso contrario se considera no presentado).



Que, es así que, el Anexo 1 de EL REGLAMENTO, define a las bases integradas como el Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato. Cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.

Que, por otro lado, se tiene el Contrato N° 008-2024-SIE-GM-MPCH, en el cual, en su cláusula sexta, establece el reajuste de los pagos, así entre otros señala lo siguiente:

CLÁUSULA SEXTA: REAJUSTE DE LOS PAGOS

Los precios adjudicados estarán sujetos a la variación o reajuste de acuerdo a los incrementos o decrementos de los precios establecidos por las refineras, debiendo estar debidamente sustentados por EL CONTRATISTA, siempre que se ajuste a lo previsto en el numeral 1 del art. 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. En el caso de disminución del procedimiento: El proveedor deberá comunicar mediante una carta dirigida a la entidad presentando en mesa de partes de la entidad, sito en plaza parque paliza N° 100, distrito de Santo Tomas - Chumbivilcas, sustentando los motivos de la variación del precio del bien, asimismo deberá acreditar, adjuntando el documento sustentatorio que su proveedor mayorista que se le emplaza para comunicarle el reajuste de los precios, el trámite para tal efecto será dentro de las 24 horas de haberse producido el alza o la disminución del precio del bien (caso contrario se considera no presentada).

La validez de las modificaciones del precio de venta será establecida estrictamente desde la fecha y hora en que se efectúe la modificación de los precios de lista de precios publicada en la página web de la refinería y/o proveedor mayorista entre otros.

(...).

Que, en ese sentido, en cumplimiento del dispositivo legal antes citado, se tiene la SOLICITUD DE REAJUSTE DE PRECIOS, EN VIRTUD DEL CONTRATO N° 008-2024-SIE-GM-MPCH, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 009-2024-MPCH/C - PRIMERA CONVOCATORIA, SOLICITADO POR EL CONTRATISTA - SR. ANDERSON TORRES YLIQUIN, PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES: ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA DIVISIÓN DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA; para lo cual el presente expediente cuenta con la siguiente documentación:

- A. Se tiene que, mediante CARTA N° 02-2024-TYA, de fecha 10 de julio de 2024, EL CONTRATISTA - Sr. Anderson Torres Yliquin, solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, incremento de precios y reajuste de precios, en el cual señala lo siguiente:

"Que, habiendo suscrito el contrato y la referida Orden de Compra con LA ENTIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS, referida a la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 09-2024-MPCH/C-PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES: ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 PARA LA DIVISIÓN DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA, y que habiendo afectado por el incremento de precios del COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50, hago de conocimiento a su instancia en cumplimiento de las obligaciones del contrato".

Por medio de la presente reciban nuestro cordial saludo y permítanos informarles la variación de precios de los combustibles que es como se detalla:

- 1. CARTA N° COMB-34-2024 CON FECHA 01/07/2024:

PRODUCTO	VARIACION - INCREMENTO
DIESEL B5 S-50	18.4316

- 2. CARTA N° COMB-35-2024 CON FECHA 05/07/2024:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



PRODUCTO	VARIACION - INCREMENTO
DIESEL B5 S-50	18.9036

(...)"

- B. Mediante Informe N° 1097-2024-RHH-OC-DGA-MPCH/C, de fecha 18 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Contrataciones – Lic. Adm. Rosio Huillca Humalla, remite al Director General de Administración (e), pronunciamiento de incremento de precios y reajuste de precios al Contrato N° 008-2024-SIE-GM-MPCH, y como fundamentos señala lo siguiente:

"relación a lo mencionado en los párrafos precedentes, se tiene que la petición del contratista respecto al incremento de precios y reajuste de precios es improcedente, debido a que, según la CLAUSULA SEXTA del contrato N° 008-2024-SIE-GM-MPCH, el trámite para tal efecto será dentro de las 24 horas de haberse producido el alza o la disminución del precio del bien (caso contrario se considera no presentada), en ese entender se observa que PETROPERU mediante LISTA COMB-35-2024 que entra en vigencia a partir del 05/07/2024 emite la lista de precios de combustibles con impuestos, el contratista debió informar el reajuste de los precios el 06/07/2024 (día sábado), siendo un día inhábil debió presentar el día hábil próximo 08/07/2024 (día lunes); sin embargo se observa que el contratista informa en fecha 10/07/2024, estando fuera de plazo y por tanto considerada como no presentada.

Por tanto, se solicita que el expediente de tratarse del contrato N° 008-2024-SIE-GM-MPCH que deviene del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 09-2024-MPCH/C (Primera Convocatoria) sea derivado a la Dirección de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal para una mejor interpretación del caso.

(...)"

- C. Mediante Informe N° 1277-2024-MPCH-WAAQ-ADMINISTRACION, de fecha 19 de julio de 2024, el Director General de Administración (e) – Econ. Walter A. Aroquipa Quispecondori, solicita al Gerente Municipal con atención del Director de Asesoría Jurídica, opinión legal, en el cual señala lo siguiente:

"Por lo expuesto, en las líneas precedentes es importante resaltar que el contratista inicia el trámite de reajuste de precios establecidos en el contrato a destiempo a pesar que la empresa PETROPERU remite la lista de precios de combustible el 05/07/2024 y el proveedor presenta la carta el 10/107/2024, por lo que se considera IMPROCEDENTE el trámite de reajuste de precios del Contrato N° 008-2024-SIE-GM-MPCH que deviene de la Subasta Inversa Electrónica N° 009-2024-MPCH/C".

Que, en principio, corresponde señalar que la normativa de contrataciones del Estado contempla la posibilidad de realizar reajustes, con la finalidad de cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por estas; situación que se encuentra debidamente establecida en las Bases del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 009-2024-MPCH/C (Primera Convocatoria), cuyo objeto del contrato es la Contratación de Suministro de Bienes: ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 para la División de Mecanización Agrícola.

Que, el artículo 38° de EL REGLAMENTO referido a fórmulas de reajuste, en su numeral 38.1) señala que: "En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general consultorías en general, pactados en moneda nacional los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. (). Es así que al amparo de esta normativa, en la Cláusula Sexta del Contrato N° 008-2024-SIE-GM-MPCH, y en las Bases del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 009-2024-MPCH/C (Primera Convocatoria), se ha estipulado el reajuste de los pagos, en donde se establece que toda modificación en los precios deberá ser comunicada por escrito a la Municipalidad, sustentando los motivos de la variación del precio del bien, asimismo deberá acreditar, adjuntando el documento sustentatorio que su proveedor mayorista que se le emplaza para comunicarle el reajuste de los precios, el trámite para tal efecto será **dentro de las 24 horas de haberse producido tal variación**, adjuntando la lista de precios de los productos que publica o comunica el proveedor mayorista (PETROPERU), para que se aplique el coeficiente de reajuste respectivo, caso contrario se considera no presentada.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



Que, en consecuencia, esbozado en los párrafos anteriores, cabe precisar que, de acuerdo a la normativa y al Contrato N° 008-2024-SIE-GM-MPCH, toda modificación en los precios deberá ser comunicada y sustentada por escrito, **dentro de las 24 horas de haberse producido dicha variación**, adjuntando la carta de solicitud de parte, listado de la nueva banda de precios que publica la refinera que contrato el proveedor y la estructura de costos del nuevo precio de combustible sea por incremento o decremento; sin embargo, de la revisión de la solicitud y documentos que contienen el expediente administrativo de vistos, se advierte que el expediente administrativo **ingresó a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, el 10 de julio del 2024, a horas 08:45 am**, sobre reajuste de precio de combustible Diésel B5 S-50, consistente en 0.472 por galón, y **la comunicación que contiene (LISTA DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES CON IMPUESTOS - ADDENDUM N° 1 y 2) emitido por PETROPERU, entró en vigencia a partir del 05 de julio del 2024**, de lo que se concluye que la solicitud de reajuste de precio de combustible materia de contrato, ha sido presentado posterior a las 24 horas de haberse producido la variación; en **CONSECUENCIA**, deviene en improcedente el reajuste solicitado por EL CONTRATISTA.

Que, en ese sentido, señalados párrafos precedentes, mediante **OPINIÓN LEGAL N° 539-2024-DAJ-MPCH/BAN**, de fecha 01 de agosto del 2024, emitido por el Abg. Beltrán Achahui Núñez - Director de Asesoría Jurídica, de acuerdo a los antecedentes y análisis, **OPINA**:

- IMPROCEDENTE el REAJUSTE DE PRECIOS** al Contrato N° 008-2024-SIE-GM-MPCH, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 009-2024-MPCH/C (Primera Convocatoria), cuyo objeto es la Contratación de Suministro de Bienes: **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50** para la División de Mecanización Agrícola, solicitado por EL CONTRATISTA - Anderson Torres Yliquin, toda vez que, la solicitud ha sido presentado posterior a las 24 horas de haberse producido la variación, incumpliendo lo estipulado en la Cláusula Sexta del contrato precitado; y conforme a los fundamentos expuestos en la presente opinión legal.
- RECOMIENDA, NOTIFICAR a EL CONTRATISTA** en el domicilio establecido en el Contrato N° 008-2024-SIE-GM-MPCH y los demás mecanismos y formalidades establecidos para dicha notificación.
- RECOMIENDA emitir Resolución de Gerencia Municipal**, en cumplimiento del numeral 4) sub numeral 19) de la Resolución de Alcaldía N° 168-2024-A-MPCH, de fecha 17 de mayo de 2024, que estipula que el Gerente Municipal: 19) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato y que las modificaciones no impliquen variación.

Estando a lo expuesto por el artículo 27° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N.º 168-2024-A-MPCH, de fecha 17 de mayo de 2024, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N.º 354-2024-A-MPCH, de fecha 11 de julio del 2024, por los cuales el Titular de la Entidad, delega las facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE el REAJUSTE DE PRECIOS al Contrato N° 008-2024-SIE-GM-MPCH, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 009-2024-MPCH/C (Primera Convocatoria), cuyo objeto es la Contratación de Suministro de Bienes: **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50** para la División de Mecanización Agrícola, solicitado por EL CONTRATISTA - Anderson Torres Yliquin, toda vez que, la solicitud ha sido presentado posterior a las 24 horas de haberse producido la variación, incumpliendo lo estipulado en la Cláusula Sexta del contrato precitado; en conformidad a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR AL CONTRATISTA en el domicilio establecido en el Contrato N° 008-2024-SIE-GM-MPCH para su conocimiento y acciones correspondientes en cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias competentes de la Entidad para su conocimiento y fines. Así mismo encargar a la Oficina de Tecnologías de información y comunicación su publicación en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

- C.C.
- Oficina de Contrataciones.
 - Dirección General de Administración
 - Contratista.
 - Oficina de Tecnología de la Información.
 - Archivo.

CACQ/ATS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - CUSCO

[Firma]

Mgtr. Carlos Alberto Caballero Quispe

SECRETARÍA MUNICIPAL